



Quito, D. M., 6 de septiembre de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0012-17-TI

**“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA
EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y
TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES”**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesánte Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T. 081-SGJ-17-0181, del 19 de julio del 2017, comunica a la Corte Constitucional la existencia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores”, adoptado en la ciudad de Minsk el 22 de mayo de 2017.

El Convenio tiene como objetivo consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación superior, tomando en consideración las perspectivas del desarrollo de la cooperación en dicho ámbito; y a su vez elaborar normas para el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por los dos países, basándose en los principios internacionales de reconocimiento de los documentos educativos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, la Secretaria General Jurídica solicita que la Corte Constitucional resuelva si el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos”

educativos y títulos de estudios superiores”, requiere o no de aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, el 20 de julio de 2017, de conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la causa N.º 0012-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2017, la Secretaría General remite el caso signado con el N.º 0012-17-TI a la jueza constitucional Marien Segura Reascos.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores”.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República, los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de



expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores” con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El convenio determina el afán de las partes de consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación superior, y elaborar las normas para el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por los dos países, determinando los documentos que se aplicarán en el presente convenio.

En el instrumento internacional se reconoce a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y al Ministerio de Educación de la República de Belarús como los organismos públicos autorizados para aplicar el convenio.

Además, el convenio determina los títulos que serán reconocidos conforme a la legislación nacional de los países signatarios para ejercer la actividad profesional en cada uno de estos; así como el título expedido en la República del Ecuador que habilita a su titular para ingresar en las instituciones de educación superior de la República de Belarús.

En el instrumento convienen reconocer conforme a la vigencia de cada país, los documentos expedidos por las instituciones de educación superior acreditadas oficialmente y que certifican la conclusión de correspondientes períodos académicos en dichas instituciones; así como también se refieren a los documentos que se reconocerán para la prosecución de los estudios, así como para ejercer la actividad profesional en uno de los Estados signatarios conforme a la legislación nacional de los dos países.

En consecuencia, se precisa que las partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron en su realización están acreditadas debidamente por los órganos competentes de cada país participante del programa educativo conjunto.

En cuanto al reconocimiento de todos los documentos educativos o los del otorgamiento de títulos mencionados en el presente convenio, precisan que se realizará conforme a la legislación de la parte a la que fue enviada la solicitud para dicho reconocimiento.


Además, determinan la responsabilidad de realizar consultas conjuntas sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las disposiciones del presente convenio, y de informarse mutuamente sobre los cambios en los sistemas de educación, las nuevas instituciones docentes, los modelos de los documentos educativos y de los títulos de educación superior expedidos en los países signatarios.

El instrumento internacional prevé que el convenio puede ser enmendado, rectificado y ampliado por mutuo acuerdo de las partes o a petición de una de ellas, siempre que exista previa notificación por escrito a la otra parte; además determina el plazo para que la contraparte analice y apruebe las enmiendas, rectificación o ampliación; y precisa que ante cualquier diferencia entre las partes respecto a la aplicación o interpretación del convenio, se resolverá mediante consultas y negociaciones de las partes a través de la vía diplomática.

El convenio indica que no se verán afectados derechos y compromisos de las partes, derivados de otros convenios internacionales.

Además, se determina la fecha en la que el convenio entrará en vigor, así como la duración del mismo; así también, se refiere a la petición de renovación o modificación del convenio o a la situación de que una de las partes no desee renovar el mismo. En cuanto a la terminación, indica que no afectará las resoluciones sobre el reconocimiento de documentos educativos.

Finalmente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el convenio.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos" 



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Informe del caso N.º 0012-17-TI

Página 5 de 5

de estudios superiores”, tiene como objetivo consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación, ubicándolo en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto: “Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del referido convenio, conforme al artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. *Or*

Marién Segura Reascos
Ab. Marién Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

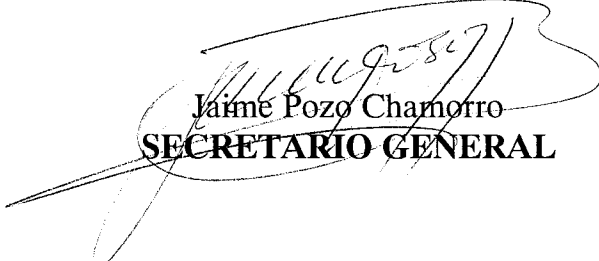
42
cuareto y bs



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0012-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 6 de septiembre del 2017. Lo certifico.

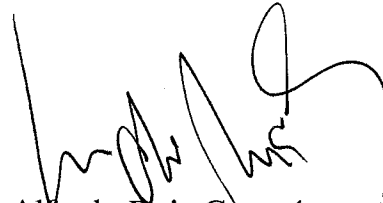

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jzj



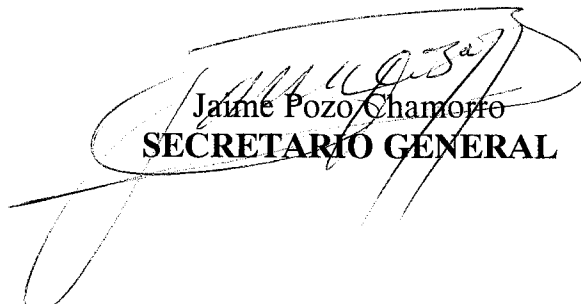
Caso N.º 0012-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 6 de septiembre del 2017 a las 13:10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0012-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Marien Segura Reascos, en sesión llevada a cabo el 6 de septiembre del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 6 de septiembre del 2017 a las 13:10.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 14 de septiembre del 2017

Oficio N.º 5649-CCE-SG-SUS-2017

Doctora

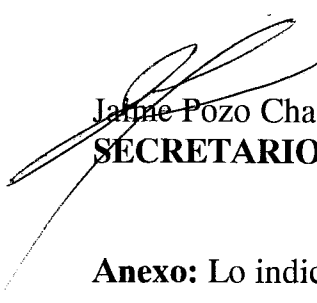
Johana Pesántez Benítez

**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cumpro con remitir a usted copia certificada de la providencia del 6 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0012-17-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj



Presidencia de la República del Ecuador

Teléfono(s): 023827000
No. Trámite: PR-SGIRD-2017-01245-E
Fecha: 2017-09-14 16:21:38 GMT-5
Recibido por: RIVAS CALVA PAULINA MARITZA
Anexos: 1 HOJA

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name 'Rivas Calva Paulina Maritza'.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 14 de septiembre del 2017

Oficio N.º 5650-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada del informe y la providencia del 6 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º 0012-17-TI, así como el **“CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

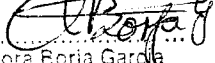
Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj

 **REGISTRO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR


Aurora Borja García
Secretaria Ejecutiva
Corte Constitucional del Ecuador
Recibido: **14 SET. 2017** Hora: **13:50**